



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO LABORAL**, radicado bajo el No. **544053103001-2013-00159-00**, adelantado por **CRISTOBAL AUGUSTO QUIÑONES CORTES** contra **LUIS JOSE MANTILLA CASTRO**, donde el apoderado del demandante CRISTHIAN AUGUSTO QUIÑONES RODRIGUEZ a folios 128 C1, presenta su renuncia al poder conferido, por lo que para proceder deberá dársele observancia al **artículo 76 C.G.P.** que al respecto reza: ***“...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)”***

Así las cosas, se tiene que el togado debe acompañar con su escrito de renuncia, la comunicación realizada a su poderdante, que se encuentra bajo su representación jurídica, razón por la cual se hace necesario se le comunique de la renuncia que ahora nos ocupa.

Por lo expuesto, mediante el presente se requiere al Doctor VICTOR MANUEL LOPEZ PEDRAZA, para que allegue la comunicación realizada a su prohijado, so pena de rechazar su renuncia, **para lo cual se le otorga un término de 5 días.**

German 24 Febrero/2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

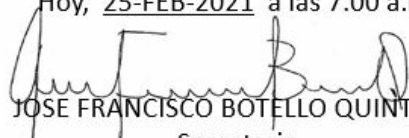
**4b9b1d6053bb06d741fe992dac12efc53a789f10239d23c3eb8209bb3022
f1b7**

Documento generado en 24/02/2021 03:26:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 011,
Hoy, 25-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

PROCESO	Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral	Rdo.No.544053 103001-	2015-00146-00
Demandante	JOSE ANGEL GIRON ROZO	Dirección	Av. 1E No. 5-84 B. La Ceiba de Cúcuta
Correo Electrónico	jose.giron079@casur.gov.co	Teléfono	3123166872
Apoderado	SANDRA MILENA RAMIREZ BLANCO	Dirección	Edif. Leydi Of. 226 de Cúcuta
Correo Electrónico	sandramirez_92@hotmail.com	Teléfono	3152467364
Demandado	JOSE ALEJANDRO ISAZA LOZANO	Dirección	Km.3 No. 24N- 151 Lomitas de Villa del Rosario
Correo Electrónico	jaiorodriguez.g@hotmail.com	Teléfono	5763404
Demandado	NATASHA ISAZA LOZANO	Dirección	Km.3 No. 24N- 151 Lomitas de Villa del Rosario
Correo Electrónico	jaiorodriguez.g@hotmail.com	Teléfono	5763404
Demandado	ENRIQUE MARTINEZ VERGARA	Dirección	Km.3 No. 24N- 151 Lomitas de Villa del Rosario
Correo Electrónico	jaiorodriguez.g@hotmail.com	Teléfono	5763404
Demandado	LIGIA MARIA LOZANO DE ISAZA	Dirección	Km.3 No. 24N- 151 Lomitas de Villa del Rosario
Correo Electrónico	jaiorodriguez.g@hotmail.com	Teléfono	5763404
Apoderado	FRANKLIN MENDOZA FLOREZ	Dirección	Centro de Negocios Of. 202 de Cúcuta
Correo Electrónico	frankabog@hotmail.com	Teléfono	3157862287

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral, radicado bajo el No. 544053103001-2015-00146-00, adelantado por JOSE ANGEL GIRON ROZO contra INVERSIONES ALEMACA LTDA., y OTROS, para resolver lo pertinente.

El apoderado de la parte demandada allega escrito solicitando la interrupción del término desde el día 19 de noviembre de 2020 hasta el día 01 de febrero de 2021,

teniendo en cuenta la incapacidad médica por enfermedad grave en el que se encontraba.

Para decidir, este Juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Artículo 159 del C. G. del P.: *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán:*

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos

... La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando él expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”

En Sentencia C-181 de 2002, la Corte se refirió a la importancia del señalamiento de etapas claras y precisas en el proceso como también a la relevancia de la consagración de términos y su cumplimiento. Al efecto, se expuso: la jurisprudencia constitucional ha subrayado la importancia que tiene, para la conservación de las garantías superiores, el señalamiento de etapas claras y precisas dentro de las cuales se desarrollen los procesos. Este cometido, a los ojos de la doctrina constitucional, es requisito mínimo para una adecuada administración de justicia (arts. 228 y 229 C.P.) y elemento necesario para preservar la seguridad jurídica de los asociados.

Resulta necesario entonces que las etapas del procedimiento se encuentren claramente identificadas, a fin de que su identificación sea posible y pueda determinarse el inicio de la etapa subsiguiente como requisito para culminación del procedimiento. De ello puede inferirse que cuando la ley o el reglamento omiten señalar, en un procedimiento específico, cuál es el término dentro del cual debe agotarse una actuación respectiva, ésta queda expuesta a una situación de indefinición que la hace virtualmente inoperante.

La desaparición de las fronteras entre etapas diversas de la actuación obstaculiza el desenvolvimiento regular de la misma porque la despoja de su carácter perentorio. Atenta en esta medida contra el principio procesal de la preclusión o eventualidad, que ha sido entendido por la doctrina como *“la división del proceso en una serie de etapas de momentos o períodos fundamentales (...), en los cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes y del juez, de manera que determinados actos deben corresponder a determinado período, fuera del cual no pueden ser ejercitados y si se ejecutan no tienen valor.”*

... En cuanto a la mayor o menor brevedad de los términos legales en el desarrollo de un proceso, esta Corte en Sentencia C-800 de 2000 señaló que la brevedad de los mismos no es de suyo inconstitucional por lo que debe estudiarse la finalidad y demás elementos normativos atendiendo el derecho sustancial para así determinar si resulta razonable, proporcional y adecuado al goce efectivo de las garantías constitucionales:

“Para la Corte la fijación de un término breve no es per se inconstitucional. Debe ser estudiado el fin que se persigue y los otros elementos normativos, a la luz del

Derecho sustancial, para definir si resulta o no razonable, proporcional y adecuado para el propósito de asegurar el efectivo acceso a la administración de justicia y las garantías constitucionales.”

En este caso se tiene conforme se anunció anteriormente, que la parte demandada, quien se encuentra representada por apoderado judicial, estuvo incurso en una causal de interrupción por enfermedad grave.

Siendo esta una causal de interrupción, como consecuencia del derecho de defensa de la parte, es del caso determinar que la enfermedad grave del señor apoderado de la parte demandada, conlleva a subsumirse en una causal de interrupción a la luz del artículo 159 antes transcrito.

En consecuencia, se declara interrumpidos los términos dentro del presente proceso en el periodo transcurrido del 18 de noviembre de 2020 hasta el 01 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior y la no realización por los motivos expuestos de la Audiencia programada para el día 26 de enero de 2021, este Despacho dispone señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., aplicable por remisión analógica que permite el artículo 145 del CPTSS, fecha en la cual se oirá en alegatos a las partes y se proferirá la respectiva Sentencia.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar interrumpidos los términos dentro del presente proceso, en el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2020 hasta el 01 de febrero de 2021. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Señalar el día 29 de abril de 2021, a las 02:00 p.m., como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., aplicable por remisión analógica que permite el artículo 145 del CPTSS, fecha en la cual se oirá en alegatos a las partes y se proferirá la respectiva Sentencia.

TERCERO: Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

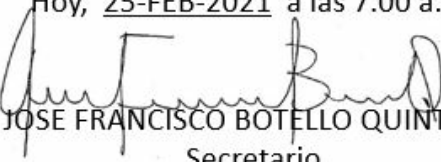
03b68725adbf5af7a04ea2260d7af71e584292fccb263791509b82a2de369202

Documento generado en 24/02/2021 03:27:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 011,
Hoy, 25-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ ORDUZ mediante apoderado judicial, instaure en contra del **ALUMINIOS ONAVA SAS y otros**, demanda **EJECUTIVA A CONTINUACION ORDINARIO LABORAL** radicada bajo No. **544053103001-2016-00030-00**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre la solicitud de cita previa en el despacho del apoderado demandante.

Referente a la solicitud de cita previa para ingresar al despacho el, Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

“Que este marco normativo procurara que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.”

En este sentido, las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 señalan:

“ARTICULO 1º Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el termino de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económica que dependen de este.

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejara constancia en el expediente y se realizara de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Este último subrayado por el despacho determina que deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD PRESETADA POR LA PARTE demandante Doctor, GONZALO ALBERTO EUGENIO MENDOZA, cedula # 1090367724 y T.P., 196.951, por las razones expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia, se señala como fecha para acudir a la secretaría del juzgado para el fin señalado en su petición la hora 10 a.m. del día 10 del mes Marzo de 2021, y su permanencia SERÁ DE QUINCE MINUTOS, desde la hora señalada hasta la hora **10.15 a.m.** Si advierte que el tiempo debe ser mayor deberá informarlo, y determinar la causa de su ampliación.

TERCERO. Notificar a las partes del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Comunicar al comité de seguridad del palacio de justicia, para que se coordine y autorice el ingreso del Doctor, GONZALO ALBERTO EUGENIO MENDOZA, a la sede judicial. **Librar la comunicación respectiva.**

German 24 Febrero/2021

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

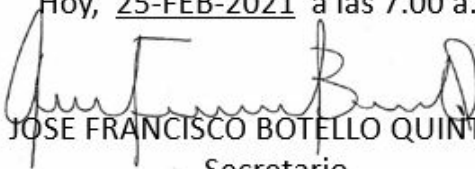
Código de verificación:

**da0777dd6cc7e3806d4501ccf2c43d39a9d3e1a16b63704743e5870e7db
fd8a3**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 011,
Hoy, 25-FEB-2021 a las 7.00 a.m.



JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO mediante apoderado judicial, instaura en contra de **CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ y otra** demanda **ORDINARIA PERTENENCIA EXTRAORDINARIA** radicada bajo No. **544053103001-2018-00093-00**, la que se encuentra al Despacho para estudiar la demanda reivindicatoria que fuera instaurada por (MARLENY BOADA GOYENECHÉ). Mediante apoderado judicial.

Asimismo, para revocar el numeral SEGUNDO, del proveído del 15 de febrero de 2021, mediante el cual se dispuso, Por secretaria dar el trámite a las excepciones de mérito y previas propuestas por la demandada como a la demanda reivindicatoria.

Al revisar las actuaciones surtidas, en aplicación al control de legalidad artículo 132 del C.G.P., se percata el despacho que se omitió dar trámite a la demanda reivindicatoria, debiendo por ello revocar el numeral SEGUNDO, del proveído del 15 de febrero de 2021, mediante el cual se dispuso, Por secretaria dar el trámite a las excepciones de mérito y previas propuestas por la demandada como a la demanda reivindicatoria.

Al ser objeto de estudio la documentación anexada, con la demanda reivindicatoria, se constata que de conformidad con los **artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, no se aporta constancia o demuestra haber dado cumplimiento a la norma en cita. Siendo ello causal de inadmisión.

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Artículo 8. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.*

Como quiera que no reúne los requisitos, el Despacho procederá a su inadmisión y concederá el término de ley para subsanar.

Dados los presupuestos del Art. 90 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el numeral SEGUNDO, del proveído del 15 de febrero de 2021, mediante el cual se dispuso, Por secretaria dar el trámite a las excepciones de mérito y previas propuestas por la demandada como a la demanda reivindicatoria. Por lo expuesto.

SEGUNDO: SE INADMITE la demanda **Reivindicatoria**, formulada dentro de la presente actuación, radicada bajo el **544053103001-2020-000110-00**, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Se concede a la parte demandante el **término de cinco (5) días** de que trata el **Art.90 del C.G.P.**, para que subsane en legal forma y totalmente las falencias determinadas en la parte motiva.

German 24 Febrero /2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5de8706275cf338c9ffb36b2f3a0f826493388109864e38f0f9616edf6ea
022a**

Documento generado en 24/02/2021 03:27:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 011,
Hoy, 25-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de febrero dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el proceso Abreviado (Impugnación de Actos de Asamblea), radicado bajo el No. 544053103001-2019-00146-00, adelantado por GABBY MOGOLLON QUINTERO contra la JUNTA ADMINISTRADORA URBANIZACION VICTOR PEREZ PEÑARANDA EL CUJI, para darle trámite a las excepciones previas presentadas por el apoderado de la parte demandada.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó las excepciones previas en escrito separado, sino en el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra del Auto de fecha 30 de agosto de 2019, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Primero del Artículo 101 del C. G. del P., las rechazará de plano.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

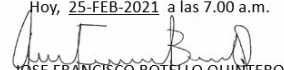
PRIMERO: RECHAZAR las excepciones previas propuestas por el apoderado de la parte demandada. Por lo expuesto.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 011,
Hoy, 25-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8d0ef8f45dd26be88bc6c4d50e5d95d765ff6833d34758191a9645b0db79a15

Documento generado en 24/02/2021 03:27:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de febrero dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00172-00, adelantado por LUIS MARIA QUIROZ CORREA contra JEOVANY ZAMBRANO OLIVERO, para continuar con su trámite.

Revisado el expediente, el Despacho observa que la parte demandante no ha cumplido con la publicación del emplazamiento al demandado, conforme al listado para emplazamiento realizado por secretaría el día 10 de octubre de 2019.

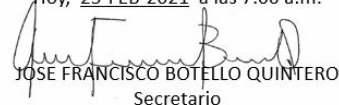
Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena requerir a la parte demandante, con el fin de que allegue la constancia del emplazamiento realizado al demandado, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., aplicados por aplicación analógica del artículo 145 del CPTSS.

jfbq

NOTIFIQUESE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 011,
Hoy, 25-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7669e8b3d3a8897d00181ffacb68ca72113ce555d8bba0a71cdab66ef8aad25

Documento generado en 24/02/2021 03:26:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de febrero dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00036-00, adelantado por CLARA ISABEL RAMIREZ NIETO contra COLOMBIANA DE SALSAS SAS, para darle trámite a lo solicitado por la parte demandante, en el escrito visto a folios 75 y 76 del C. 1.

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho ordena requerir a la parte demandada, con el fin de que pague a la parte demandante, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00), en razón a la conciliación realizada el día 19 de noviembre de 2020.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

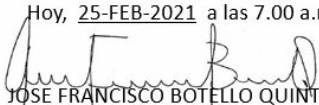
e297d0686698d847a70b4466fc8b6e070db08080dcd8f4331425f56b2c622090

Documento generado en 24/02/2021 03:26:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 011,
Hoy, 25-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NUBIA STELLA SANDOVAL PAEZ, mediante apoderado judicial, instaura en contra de **MANUEL OLINTO PRADA ADARME y PAOLA KATERINE MANTILLA BAYONA**. Demanda **ORDINARIA LABORAL** radicada bajo No. **544053103001-2020-00075-00**, actuación en la cual mediante providencia del 10 de agosto de 2020, se admite la demanda, se ordena correr traslado y personería (folio 15 C1), seguidamente al (folio 22) con providencia del 14 de diciembre del 2020, el despacho ante la no notificación de la parte demandada, ordena su respectivo emplazamiento.

Asimismo por un error secretaria, en otro cuaderno obra demanda de **NUBIA STELLA SANDOVAL PAEZ**, mediante apoderado judicial, instaura en contra de **MANUEL OLINTO PRADA ADARME y PAOLA KATERINE MANTILLA BAYONA**. Demanda **ORDINARIA LABORAL** radicada bajo No. **544053103001-2020-00100-00**, donde a (folio 15) obra constancia de la devolución del correo electrónico que le fuera remitido al demandado, MANUEL OLINTO PRADA ADARME (q.e.p.d.), por no ser el personal de él, ya que corresponde es a la persona jurídica, CONSTRUCTORA OLINTO PRADA.

Continuando con las actuaciones dentro del cuaderno referido, a folio 22 a 28, obra poder y Contestación de la demanda de la señora PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA. Donde se profiere auto el 18 de noviembre de 2020, ordenando la devolución de la demandas, a lo cual procedió la parte demandante a subsanar, **adelantando ya en esta oportunidad la demandas solo contra PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA**, siendo admitida con providencia del 14 de diciembre de 2020, sin que se percatarán las partes, que se trataba de la misma demanda con radicados diferentes.

El señor apoderado de la demandada, a folios 48 a 67, refiere que contesta por segunda vez.

En razón a lo anterior, en aplicación al Artículo 132 del C.G.P., por analogía se da aplicación al Control de legalidad, disponiendo la acumulación de las actuaciones surtidas con radicados, 544053103001-2020-00075-00 y 544053103001-2020-00100-00, al radicado más antiguo, por lo que el radicado más reciente es decir el 544053103001-2020-00100-00, se ha de anular, incorporando las actuaciones de este al 544053103001-2020-00075-00, seguida a la foliatura que se trae, **es decir desde el folio 28 en adelante.**

Como quiera que obra constancia ya de la contestación de la demanda, de PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA, mediante apoderado judicial, quien además propone excepciones, se le reconocerá personería y en el momento procesal por secretaria dar el trámite respectivo.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la incorporación de las actuaciones adelantadas en el radicado, 544053103001-2020-00100-00, al 544053103001-2020-00075-00, seguida a la foliatura que se trae, **es decir desde el folio 28 en adelante.** Por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar por secretaria adelantar los trámites respectivos, para anular el radicado 544053103001- 2020-00100-00, por lo expuesto.

TERCERO: Reconocer personera al Doctor, ARMANDO QUINTERO GUEVARA, como apoderado de la demandada PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA, en la forma y términos del memorial poder.

CUARTO: En el momento procesal, por secretaria dar trámite a las excepciones propuestas.

German 24 Febrero / 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edf3683aab796d48265c67925e46380ec99fa0c01973fabd4f8a48084d91
7541**

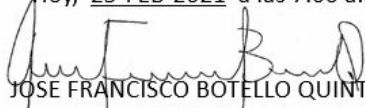
Documento generado en 24/02/2021 03:26:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 011,

Hoy, 25-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO	Disolución y de Liquidación Sindicato	Rdo.No .54405 310300 1-	2020-00105-00
Demandante	EICVIRO	Dirección	Calle 23 No. 12-20 B. Gran Colombia de Villa del Rosario
Correo Electrónico	eicviro@hotmail.com	Teléfono	5708211
Apoderado	ZAROL ANDRES ZAFRA AYCARDI	Dirección	Av. Los Faroles No. 7E-26 B. Quinta Oriental
Correo Electrónico	andres_zafra07@hotmail.com	Teléfono	
Demandado	SINTRAEICVIRO	Dirección	Calle 23 No. 12-20 Villa del Rosario
Correo Electrónico	sintraeicviro@hotmail.com	Teléfono	3166858248

Se encuentra al Despacho, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y si es del caso, fijar nueva fecha y hora para realizar la Audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en concordancia con lo estipulado en el artículo 144 del CPTSS.

En aplicación del artículo 77 CPTSS se señala el día 11 de marzo del año 2021, a las 08:00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en concordancia con el artículo 144 del CPTSS, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1.Deber que tienen de asistir la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportuna.

2.Preparar la misma, para proyectar el plan del caso.

3.Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora, en que se llevará a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, cuya asistencia es obligatoria.

4.El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados a la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, acarreará las sanciones

fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 77 C.P.L.

5. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sensu, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.

6. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9f93c40911ae9053cf9433a4573c40ae01fe3bce97c87b4f5cdaf8b2f827
518**

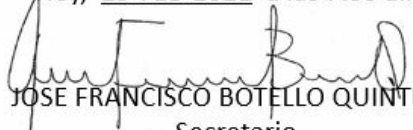
Documento generado en 24/02/2021 03:26:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 011,

Hoy, 25-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de febrero dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00148-00, adelantado por SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACION contra G & G GONZALEZ CONSTRUCCIONES SAS, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha 01 de febrero de 2021, se aceptó la renuncia al apoderado de la parte demandante, el Despacho ordena requerir a SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACION, con el fin de que designe nuevo apoderado para continuar el presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del C. G. del P.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

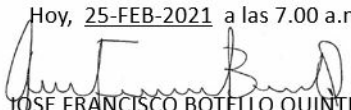
042e76417df24352f0ae9714102bfec2c0a58e5ac1d1d2b95f5bff8a57117bde

Documento generado en 24/02/2021 03:26:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 011,
Hoy, 25-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **VERBAL- RENDICION CUENTAS** radicado bajo el N° **544053103001-2021-00023-00**, adelantado por **MARIA DE LAS MERCEDES ARENALES DE RAMIREZ y otros** contra **GUILLERMO ARENALES BARAJAS**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, mediante providencia del 4 de diciembre de 2020 rechaza la presente demanda factor competencia funcional, dispone remitir el proceso para que sea asumida la misma por este, por ser el competente para conocerlo, por lo que al quedar ejecutorio regresar al proceso para definir sobre la admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios:

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente, proceso por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelva al despacho para para definir sobre la admisión.

TERCERO; Reconocer personería al Doctor, JEISON LEONARDO ORDUZ ALMEIDA, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

German 24 Febrero/2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

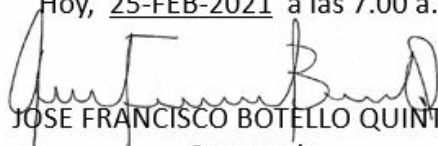
Código de verificación:
**f44a3e7169b1c432b20da537e35ff465d77382016290a0a38c8f2b69d9f4
dc71**

Documento generado en 24/02/2021 03:26:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 011,
Hoy, 25-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario